

VD

Vicerrectoría de **Docencia**

21 de febrero de 2017 CIRCULAR VD-6-2017

Directores(as), Decanos(as) Escuelas, Facultades Sedes Regionales

Estimados(as) señores(as):

Asunto: Improcedencia de la solicitud extemporánea de presupuesto de apoyo

De conformidad con el artículo 49 incisos ch) y h) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Docencia es competente para velar por el desempeño eficiente de los funcionarios vinculados a la autoridad de este despacho y, en particular, colaborar con el financiamiento de los programas y servicios bajo responsabilidad del mismo.

Anudado a lo anterior, esta Universidad en su normativa interna ha procurado garantizar la adecuada planificación, organización, dirección y control de sus presupuestos. Así, por ejemplo, los artículos 1, G-1.1, G-1.4, G-3.5, G-3.6, G-3.10, G-3.11 y E-2.2 de las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, son los referentes normativos para la administración universitaria respecto a los deberes de garantizar el apego al ordenamiento jurídico en la utilización de los fondos públicos.

Asimismo, por mandato de los artículos 11 y 176 de la Constitución Política, la Administración Pública siempre tiene el deber de resguardar, mediante adecuado uso y control, los fondos públicos, según las potestades conferidas a través de las normas aplicables.

En ese sentido, la siguiente normativa supletoria ha establecido una serie de principios generales del Derecho para garantizar la adecuada elaboración y ejecución del presupuesto de la Administración Pública: artículos 1 inciso d), 5, 9, 107 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; artículos 4, 11, 14, 15, 16, 17, 113, 364 y 365 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2.2.3 y concordantes de la Resolución No. R-DC-24-2012 del 27 de febrero del 2012, emitida por la Contraloría General de la República, denominada "Normas Técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE".

En línea con lo antes expuesto, cabe recordar el ámbito de responsabilidades que asiste a cada Unidad Académica sobre la debida planificación presupuestaria y, por ende, en caso de resultar necesario, su deber de solicitar con la debida antelación los respectivos presupuestos de apoyo.







CIRCULAR VD-6-2017 Pag. 2

Por lo cual, en virtud de los principios de planificación, programación y unidad presupuestaria y en procura de garantizar el buen desarrollo de las actividades académicas que cada Unidad realiza en esta Universidad, resulta lógico, razonable e indispensable que la Vicerrectoría de Docencia realice, con la debida anticipación, el análisis que se requiera en cada caso sobre la procedencia y conveniencia de las solicitudes de presupuesto de apoyo.

De esta forma, es necesario recordar el deber que cada Unidad Académica tiene en cuanto al envío oportuno de las solicitudes de presupuesto de apoyo que sean requeridos.

Por todo lo antes expuesto, esta Vicerrectoría de Docencia no tramitará las solicitudes de presupuesto de apoyo que sean remitidas en forma extemporánea. Excepcionalmente, los casos con debida justificación podrán ser objeto de análisis; para lo cual se considerará la disponibilidad presupuestaria una vez atendidas las solicitudes presentadas por otras Unidades Académicas en tiempo y forma.

Atentamente,

Dra. Marlen León Guzmán Vicerrectora de Docencia



MLG/MBM C. Archivo